

~~10000~~ 10000
J 1275/19

15275 / 89

Año del 1803

D^r Juan Torrijos falvo medico del lugar de Obon Dice: Que ha 2 ^{an}os viene la conducta de tal y por el motivo de haverse aumentado el Medico de Alcayne y Torrijos vivio ambas ambas desde 1^{ro} de Octubre del año ultimo hasta el 30 de Abril de este en q^e fue el condicido. Que el ^{to} de Obon al satisfacerle el tanto de su conducta de este año se ha rebajado de 17 a 14 q^e han servido las conductas de otros de sus pueblos. Y como esto fue sin detencimiento de la amitad a los enfeantes de Obon, parece que fue un avivio el servicio a otros de sus conductas p^a aumento del salario de la suya pero no p^a q^e se le disfalte.

Svp. Ca se le satisface integralmente y en el menor disfalto el tanto de su conducta con demanda de Contas

Alcañiz
La corona

Callez

anterior
señalado



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y TRES.

25

In Dyo Domingo Apres. se a loser ma-
ni fto q. Cyo dr Juan Josep Calbo
Medico Titular del Lugar de
Zar, seuui buengrado cuenta ciencia
centif. fto. setorio inidio, contiempo
q. se p nombró en Procuraciones
mios Legitimos de Pedro Gil de
la Leonora Domingo Castañez, Juan
aro Colomed p. Antonio Copper
ro que lo son del Hm. de Zarab.
Audi. del presente Reyno de
Aragon, para q. Convi nombre
representando mi propietad per
sona, accion q. No procedan juicio
o de pruni peticionem q. pitan
vergan entodos los pleitos q.
tengan q. servir q. ministran q.
quieran q. S. Juez q. q. q. q.
en competencia p. den pedir
motivo q. demandan, presentan
escritos, actas, testigos, pruebas,
y otros documentos, hagan res-

quimientas protestaciones presta-
ciones, pidan secuestros, cubran
aprehensiones hubieren
no firmar, manifestaciones
de ejecuciones; oyan autoys
particulars patrullas ultimios y
sifinios, arrojar lo falso
noblejuelo contraria suplique
y apelen, montarlos viscos y
penitencias juzgando y por
figuen quanta diligencia judicial
extra judicial en el uno de los
pleitos pidan sacar, aunque
sean tales q. C. portuguesa no
requieren mas especial poder
salvo de lo expuesto pidiendo
ello q. los de juzgamiento
de el poden que se fano y de
que se requiere q. de acuerdo
sin ninguna limitacion con
facultad q. C. lo puedan sub-
stituir; por quanto havia pido
que no valdran cuenta sin
virtud de la precedente C. y
cuidara obviar otros incon-
venientes q. no se les can-
to en maneras alguna bafio

Cabizigacion q. C. haga de su per-
ona q. bienes havidas y pose-
hagan: Hecto fuell obviado
esta Ciudad se Tarragona q. de
ceder q. se el año anterior se
hizo en el 16. scion de su
muerte mil ochocientos tres
cientos diez y ocho q. q. el
anno q. nacida fallecio am-
bos habitantes en esta Ciudad


Si el dho no servir plazuelo de
Cerro Gordo anno 1634. q. q. Cole
cial del dho: Juan Evangelista
de la Ciudad de Tarragona vecino de
la villa q. C. adosobradiello pre-
sente fui: El correc

Estante a Pleyas
D. Angel Arriaga

3



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL QCHOCIENTOS Y TRES.

Censo. Censo

Pedro Gil de la Gomona en nombre de D. Juan José Celso Médico titular del lugar de Obón en el Partido de Alcañiz, usando de su Poder que presento ante U.E. parroco, y como mejor proceda, digo: que habiendo conducido mi Parte en dicho lugar, y permanecido solo con la conducta de él por espacio de unos 80 años, ocurríó hallarse un médico en el Pueblo inmediato de Tora y Alcayne, los cuales replicaron el que mi Parte hiciere también citado médico conducta con consentimiento y amonestación de la vecindad Pueblo; lo que ejecutó por igual tiempo de 80 años, y a fin de lo qual se despidió de los citados de Tora y Alcayne, quedándose solo con la de Obón, cuya despedida hizo presente al Ayuntamiento de este Pueblo, y que dò entendido que en lo sucesivo se quedaba con sola la de Obón; pero habiendo conferido a otro médico la conducta de Alcayne y Tora, y no habiendo podido este conseguir a servirle, replicaron a mi Parte hiciere el quanto y desempeñarla hasta que se presentase el propietario; y en efecto lo hizo así desde primero de octubre del año ultimo hasta el dia treinta y ocho del mes en que vino el Conducido: No obstante de que el Ayuntamiento del citado lugar de Obón estaba noticiado de la asistencia que mi Parte prestaba a la referida conducta de Alcayne y Tora sin haber cometido nunca la mas pequeña falta a la conducta del enfermo del Pueblo; al tiempo de su tránsito le quisieron difalcar quattro cahices de trigo a precio figurado de haber recibido aquella temporal conducta de Tora y Alcayne, que lo hizo a fuerzas de mucha fatiga y trabajo, concurriendo con la debida puntualidad y empeño a la visita de los enfermos de Obón, sin q. jamas hubiere sido reconvendio, ni prevenido por ninguna falta; Por lo q. no parece justo sustraer mi Parte un difalco tan extraordinario, habiendo que dado el Pueblo perfectamente servicio, y haber hecho por ello agradecedor al Premio de la conducta integra. Por tanto -

A U.E. pido y sup^{co}, que remiendo por presentado dho Poder, responda mandar al Ayuntamiento del referido

Lugar & obor satisfaga a mi Parte in-
tegramente, y sin la mas pequena deducion
el tanto de su conducta, condenandole a mas
en todas las costas de este Recurso, y demás a
que dé motivo por su culpable y maliciosa
resistencia. Como procede en firsto que pido
con el Despacho necesario, J. P. elio G.
Enm^{do} - acreedor - Valga

D. Anselmum

Pedro II da Coroa

Atto

55

Six a

Pregr.^b

color
the 12

Moto
Mie

The People

Mygda

Lauig. y oct. diez y siete de 1803 Ano ^o Gen.

El Apuntamiento del Lugar & obon, informe ante
a seis días, lo que le oportiere, sobre el concierto de
este recurso. Verifico para ello vista del fiscal con

Not^u En diez y ocho de Dho, notifico el auto antecedente
a Pedro Gil de la Peña Not en mis despachos en su presencia
y certifico Cavillo

Castillo

800 de cyp. en 19 de drog



Quarante marques.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
SEIS OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Señor.

On otra del Recurso hecho al M^r Acuerdo por D^r Juan José
Calvo el q^e señora ha hecho saber en el dia de oy por el
Escrivano M^r Agustín Tamayo Elmo a S. M. sobre el
pago de quatro Cien^s de trigo, dos entregados en dinero
y el resto en trigo que se ha de entregar en la villa de Valencia

A d' O. Octavo Que escrito ha llevado a los tres Pueblos de
Obo, Tosa y Tacayne hasta el dia treinta de Abril ultimo
Y en suya se ha hecho saber al Ayuntamiento ultimo fundo
que es quien dice dio la oye Edicta y este responde escrito que
estuvo Dho. Juan Jose Calvo con el Ayuntamiento declarante del
ano mil ochocientos y doce, y que le dijo queria despachar a los dayang
de Tosa y Alcuna no entendiendo con Obo, esta despachada no fue
en otra forma informalmente ni por medio el cargo politico entre
ambos Pueblos para que lo volvieren avisitar a los Pueblos
de Tosa y Tacayne en la vacante y lluviosa hasta q. no hicieren
disposicion q. vivo q. Dho. Medico visitara a los Pueblos Dho. de
Tosa y Tacayne del mismo modo q. los havia visitado anterior-
mente, y que Dho. Medico se despachio con los mismos señores con
Ayuntamiento que paraba avisitar a Dho. lugarez pactado
a la conducta pero q. que con el a Obo no entendia sino q.
visitaria a Obo a Taron de veinte y un dias, de trigo naranque
les vienes Medico, y que no queria despachar a los Obo
sin q. le pagaran la proporcion de lo verde y naranque, para el dia
q. q. les vienes a Tosa y Tacayne, en Obo. El Ayuntamiento
actual entendido q. consagraria envisitar a los Pueblos segun
lo pactado anteriormente nada le dijo como ignorante de todo
y altiendo ex halante supago se lo hizo a Taron de veinte
y un dias de trigo gran el tiempo q. vivio adho de Tosa y Tacayne

Pueblos, y cinco en oboón telechizó la cuenta en esta
forma. En el dia de San Juan Bautista, tra-
tando en Tunta del Centeno sobre Conducido, se hizo
joveniente con toda los Juntas y se le entendió lo que
dho Calvo había dicho que era que se dejara a Toma
y Alcayne y que por la vacante les haría pagar a Toma y
Alcaine la cantidad por entero y que con oboón se entendía
que mientras estuviese azarona veinte y un cuarto de
años, y se reputase esto el dia y cuando que ci-
tando a dichos Pueblos ha hecho varanzas faltas en
el Pueblo haciendo noche buena, las que entendido
los Ayuntamientos visitava segun años anteriores, tales
se han tolerado y en nada han hecho mérito. En la
intencion que el Ayuntamiento y Pueblo de oboón
no quisiese perjudicar en cosa alguna a dho Medico
ni a otro alguno antes si quisiese pagar su sueldo, y ha-
viendo citado este a dichos Pueblos tratando entender
el Ayuntamiento q. dho Medico visitava segun a uno
a uno q. se le había pagado y que no se le debiera de for-
malmente al Ayuntamiento como lo declaró. No pen-
sado pagáale su sueldo y sueldo. Cito es lo que el Ayun-
tamiento quiso informar a dho C. q. en quanto a lo
que pide dho Medico en el Nuevo Dado a los Srs. M.
Acaendo. Oboón y Octubre a veinte y cinco años
Ochocientos y tres. Melchor Quijada et al. de

Seadiente que el recurso
de que trata lo tiene el
dho Medico.

Miguel Bittencourt Regidor
Josef Comendador
Josef Martín Sindico
Hacienda Comis.
Josef comendador
El Juzgado de S.M.

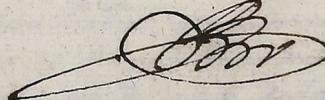


**SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.**

Dijo: que podia E. mandar comunicar con el
Expediente aduanero de Calbo, para que en
veria el informe del Ayuntamiento del
año 1808 con el que asunto convien-
ga. Tarea. 11 de Noviembre de 1803.

Auto de Zaragoza y Noviembre anterior a 1803. Acu. Gen.
y Cos.
Reg. de
Cocón
Broto
Prie
Negales
Anandí
Cornel

Comuníquese á esta parte el expediente
por el término de los Acuerdos, y con lo
que diga, ó no, bueva ala vista del Sr.
del rey S. M.



Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Exmo Señor

Pedro Gil de la Corona en nombre de Dn Juan José Gilbo
Medico Titular de la Villa de Obón en el Expediente
de su instancia contra el Ayuntamiento de la
propia Villa sobre que este le satisfaga quanto
cauces de trigo que le quiere desfalcara del tanto
integro de la Conducción, ante U.E. parecio y como
mejor proceda Dijo: Que se ha comunicado a
mi Pze este proceso con lo informado por el
Ayuntamiento para que en su vista expóngalo
conveniente al dho de mi Pze. Se da por supuesto
en dicho informe que mi Pze no hizo presente al
Ayuntamiento del año proximo de ochocientos se
haria despido del convenio que tenia anteri-
orm. con los Pueblos de Atcayne y Tora, y que
solo se quedaba con la Conducción de Obón; siendo
así que es notoriamente falsa semejante proposi-
cion; pues la despida del citado dho Pueblo
fue formal en presencia del Ayuntamiento completo,
y sin duda por esta circunstancia no ha querido
autorizar el tal informe. Josef Rodrigo Regidor
mayor, Dolas Jimeno Alc. reg. 80 y Josef Lator
Sindico pza, personas todas de las mas respon-
sables y de autoridad en el Ayuntamiento, y en con-
sideracion a que esta justificacion del asunto
respectivo hoi mi Pze hizo presente formalmente
al Ayuntamiento haverse despido de la Conducción
de aquellos Pueblos exponiendo que desde S. Mip.
en adelante quedaba solo con la de Obón, siendo el
acuerdo en la determinacion del expediente, con-
viene al dho de mi Pze que todos los individuos
que componian el Ayuntamiento del año pro-
ximo cesaran en particular declaran con juicio

DE OTAVAS QVARTOS
ESTADOS UNIDOS
CENTROAMERICA

conforme á la Ley y bajo su pena y con la
protesta que hago de no defenir en el sello
en lo favorable y de justificarlos en su caso
lo que negaren. Si es cierto que hallandose
el oſtiguntan ^{co} punto y exagerado comple-
to ^{co} en su sec. pasando la Manca ó Ca-
farras les dije multo "Senores tengan un
entendido que me despedido de los Pueblos de Josa
y Arcayne, y por lo tanto hasta el dia de S. M.
sio te visitare los mismos conforme la contra-
ta que tenia con ellos, pero es de otro dia en
lo subsecivo se quedaba con la Conducta sola
de Obon en los mismos termos que la tenia
antes. Por tanto

A.V.E. pido y suplico que teniendo este por done-
sentido se sirba mandar que á su tener los In-
dividuos del citado oſtiguntan ^{co} declaran en la
forma esqueta, dando Comision para recibie-
les sus respectivas declaraciones á qualquier testi-
do de sell. y que hecho se me comunique para en su
vista exponer lo que combenga al dia demis. Pre-
sue el informe que se le ha comunicado declaran-
ndo que entre tanto norme como termino
alguno, como procede contra la Confliccion ne-
cesaria

D. Ansel de Oriaga

Pedro Gil de la Coronas

Auto Taxaq. y Diz. de te y quatro de 1803. Atau. Gen.
S.S. B
Su ex. ^a Regte Cocon Pproto Prie Regales Abandi
Pase á la vista al fiscal d. M. como esto
mandado.

El P. D. S. final d. M. que: que podria d. S. Definir ala solicitud propues-
ta por d. Josef Ant. Calvo en el antecedente Enrato, pase confirmar a p. d.
Taxaq. 28 de Junio. 1803.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Auto Taxaq. y Diz. primero de 1803. Atau. Gen.

II Ex.

Regente.

Coron.

Pproto

Prie.

Regales

Abandi.

Cornel.

Como lo pide d. Juan Josef Calvo en su antece-
dente escrito veinte y cuatro de Noviembre ulti-

mo.

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

○

1891-1892 STANISLAW GUSZCZAK
1892-1893 JONATHAN HOGGAT
1893-1894 RICHARD COOPER

